

Jurisdiccion  
del Regimiento Provincial  
de Granada.

---

*El Excmo. Sr. Inspector general de este arma se ha servido comunicarme las tres Reales órdenes siguientes:*

1.<sup>o</sup> DE 19 DE FEBRERO.  
Sobre extranjeros.

«El Exmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice con Real orden de 19 del mes último lo que copio.—Excmo. Sr.—Al señor Secretario del despacho de Estado digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Rey N. S. del espediente que el antecesor de V. E. remitió al ministerio de mi cargo en 16 de noviembre de 1831, instruido en esa primera secretaría de Estado; y examinado en consejo de señores Ministros, sobre las reclamaciones de la embajada francesa, por sujetarse al servicio militar á los subditos de su nacion no domiciliados en España, á fin de que el consejo supremo de la Guerra consultase lo que se le ofreciese y pareciese; y enterado S. M., conformándose con lo que el espresado supremo tribunal ha espuesto en pleno, con presencia de todos los antecedentes de la materia y del dictamen de sus fiscales, se ha servido resolver: que no estan sujetos á las quintas para el reemplazo del ejercito ni milicias provinciales los extranjeros, ni los hijos de los transeuntes, aunque hayan nacido en España: que los hijos de los naturalizados por Real cédula ó privilegio, son españoles naturales, y como tales contribuyentes á las quintas; y finalmente, que del mismo modo lo son los hijos de los extranjeros domiciliados, segun las leyes vigentes, que hayan nacido en España y vivan en su territorio, mediante que, ademas de es-

tas circunstancias, han de pasar de diez y siete años de edad.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

2.<sup>a</sup> DE 26 DE FEBRERO.

Sobre sustitutos.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 26 de febrero último me comunica la Real orden que dice así.—Excmo. Sr. Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta al Rey N. S. de lo que el Consejo Supremo de la Guerra ha consultado en sus acordadas de 1.<sup>o</sup> de setiembre y 26 de enero últimos, con motivo del expediente instruido á instancia de doña María de los Dolores Parras, viuda, vecina de Cervera, provincia de Castilla la Vieja, en solicitud de que se declare libre de la suerte de quinto que en el sorteo decretado en 14 de julio de 1831 cupo á su hijo don Fulgencio Huidobro, respecto á que otro hermano llamado don Nicolas tenia cubierta en el ejército por medio de sustituto la plaza que le tocó en la quinta de 1827; y S. M., teniendo presente que por Reales órdenes de 30 de mayo de 1830 y 10 de octubre de 1831 se concedió igual gracia por la misma causa á dos individuos que habian salido soldados para milicias provinciales, se ha servido, de conformidad con el parecer de dicho Supremo tribunal, acceder á la solicitud de doña María de los Dolores Parras, y mandar reemplace la baja del don Fulgencio el que sacó el número inmediato en el sorteo: declarando S. M. al propio tiempo que el servicio por medio de sustituto, hallándose éste á su admision libre de la quinta como está mandado, es igual al personal en todos sus efectos.—De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

3.<sup>a</sup> DE 10 DE MARZO.

Sobre viudas labradoras.

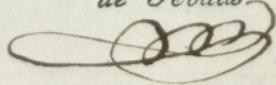
«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha de 10 del actual me comunica la Real

orden siguiente.—Excmo Sr.—El Rey N. S. se ha enterado del oficio de V. E. de 13 de octubre último, en que, á consecuencia de haber solicitado Salvador García, vecino de la villa de Requena, la exencion del servicio de milicias como hijo de viuda y labradora, consulta acerca de si el artículo 14, tratado 3. del Prontuario de sorteos vigente ha de ser aplicable á las madres viudas labradoras de dos yuntas con tierra suficiente, mediante que solo habla de los padres; y S. M., bien convencido de que la exencion concedida en el citado artículo 14 aclarada por Real orden de 15 de noviembre de 1787, es un digno premio á los labradores y un poderoso estimulo para que se fomente tan interesante ramo de industria, se ha dignado resolver, conforme con el dictamen de su Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular; que las madres viudas labradoras, que reúnan dichas circunstancias, disfruten de los beneficios que por esta razon se conceden en el espresado artículo á los padres. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en contestacion á su citado oficio.»

*Lo que traslado á V. para el mas exacto cumplimiento en la parte que le toca.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de Abril de 1853.*

*El Veniente Coronel,  
Fernando Fernandez  
de Póblas*



*SS. Justicia y Ayuntamiento de Jun.*

El presente es un documento de la Biblioteca Universitaria de Granada, que forma parte de un expediente administrativo. El texto principal, que está invertido, trata sobre un asunto relacionado con el Ayuntamiento de Granada y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Se menciona la fecha de 17 de octubre de 1785 y se hace referencia a un expediente de 1784. El documento parece ser una copia o un extracto de un expediente más amplio.



*Manuel de los Rios*  
*de Granada*

22. Justicia y Ayuntamiento de Granada